



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2012-00540-00.

En atención a la objeción presentada por el extremo demandado a la liquidación del crédito allegada, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y si es del caso, presente nuevamente la liquidación con las falencias enunciadas por el ejecutado.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7c6023524dad62f070d6e6898cbb1ba67f4884a6bfe72f9b0b02479a19d18**

Documento generado en 20/02/2023 08:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)
Verbal. 110014003004-2018-00813-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá.
2. Realizar por secretaría la liquidación de costas conforme fue ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70198411077b2fe5ada248d87786267f1e69d3b86972d4a9e983b66a92038696**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Restitución. 110014003004-2019-00150-00.

Para continuar el trámite correspondiente y atendiendo a que el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión de la audiencia, se ordena:

1. Señalar el **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am)** para continuar con la reconstrucción parcial de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b28bfb2bddde25d221f2eca5816371962fcde918ae805b6b3b4764cf94d520c**

Documento generado en 28/02/2023 09:06:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00164-00.

Atendiendo a que la demandada Yolanda Saavedra Escobar, no justificó su inasistencia a la audiencia efectuada el 14 de febrero de 2023, dentro del término señalado en el inciso 3 del artículo 372 del Código General Proceso, se ordena:

- 1.** Sancionar a la demandada Yolanda Saavedra Escobar a pagar la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por la inasistencia injustificada a la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Secretaría obre de conformidad.
- 2.** Advertir que el proceso seguirá en la actual etapa procesal, ya que no hay ningún motivo para retrotraer la actuación (numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8074d2986e79e9459eca89d32d31b11891defebc35a2ac8991c1444c2f66683a**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2019-00274-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., para que en el término de diez (10) días, allegue la cesión indicada en el correo electrónico allegado al juzgado el 3 de mayo de 2022, so pena de no tenerla en cuenta y continuar con el trámite del proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953b79209c7fe886c1fe79b8542c246bd6673cac42222ae7c43075a74b79796c**

Documento generado en 20/02/2023 08:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00354-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Señalar el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am) para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Advertir a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del despacho en estricto apego del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Requerir a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

2. Prevenir a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b4b4434cc6a778a1516faea2f04c8c07e74591cddf6d0f1d7445e0d6a41e89**

Documento generado en 28/02/2023 09:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2019-00394-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Relevar del cargo de liquidador a Sandra Liliana Granados Casas, en atención a que no se posesionó para el cargo al cual fue nombrada. Librar la comunicación respectiva.
2. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencias de Sociedades. Lo anterior conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c001a2cbec88d7d4281cabb8a9b982a64795a37bfe09686e1b5ec8b664b9d8e0**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2019-00710-00.

En atención a la solicitud presentada en el escrito que precede, se ordena:

1. Secretaría de forma inmediata ingrese nuevamente la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, corrigiendo el nombre de la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3505eb164575f9f7c82e8cd5c826bfcaf2bd8703ccacf3f65e35afe4cd76acef**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2019-00836-00.

En la audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar a la Fiscalía Trece Local ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá para que allegara al presente proceso, copia del expediente con radicado 11-00-16-00-00-23-2018-07403 (fls. 267 al 269). Sin embargo, a la fecha no ha sido posible que el ente investigador, allegue el expediente a este trámite.

Comoquiera que, en el trámite de la Fiscalía, aún no existe una decisión de fondo en el cual se haya determinado alguna clase de responsabilidad a cargo de alguna de las partes y que sea determinante en la sentencia que aquí se emita, pues apenas está en la etapa de investigación, es del caso no continuar con la práctica de esta prueba. En consecuencia, se ordena:

1. Abstenerse de continuar con la práctica de la prueba de oficiar a la Fiscalía Trece Local ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá.
2. Ingresar el proceso en firme esta decisión para continuar el trámite correspondiente.
3. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ade90dd35c9269fab48c8ed15854a745dabac89de9ffeb202e2d670567ee77f**

Documento generado en 20/02/2023 08:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00040-00.

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de los herederos del demandado en contra del inciso final del numeral 1° del auto de 29 de noviembre de 2022, por medio del cual, se ordenó sufragar las copias de todo el expediente, dado que el proceso no está digitalizado.

Argumenta el inconforme que las copias en físico no son necesarias por cuanto la actuación debe surtirse digitalmente ante el superior.

Consideraciones.

En atención a que el proceso ya está digitalizado; no es del caso sufragar el pago de copias.

En razón de lo anterior, se revocará el inciso 3° del numeral 1° del auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el inciso 3° del numeral 1° del auto de 29 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Disponer que, por secretaría, se remita el expediente al Superior, sin lugar al pago de copias, dado que el proceso ya se encuentra digitalizado.

Tercero. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5bf63e2661ffded66490b96a231d1cb0e8e05a03ea39a6a2228c82abf5aaa**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2020-00066-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto anterior, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito, por lo que, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065570275f5caa3824a6a188057660f58e338af76234c6390757863741ababfe**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00092-00.

En atención a la objeción presentada por el extremo demandado a la liquidación del crédito allegada, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y si es del caso, presente nuevamente la liquidación con las falencias enunciadas por el ejecutado, en la cual se adviertan los montos de los abonos efectuados y las fechas en las que se realizaron.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3b5d2d079fbfda85ae8ebac3eb71b31fe9d267ed646c186a2c5514a65065b**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00291-00.

Confirmación. 6302.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante no recorrió el traslado del incidente de nulidad formulado por la demandada Rosalbina Rubiano de Mayorga, por intermedio de su apoderado judicial.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf5bb203a5d2772d929e62aa27db35d517f68939126844cc20201c0cd2060ef**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00297-00.

Confirmación. 8751.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26add1603631a8a8d63a714eb19a622452e48eb072ddee7fc2608286c431d82**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00385-00.

Confirmación. 23375.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante descurre el traslado de las excepciones formuladas por demandado Elkin Mauricio Vargas Lozano, por intermedio de curador ad-litem.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2a16c0aec65a6f8c53f42ba22246e3cb66bd480199fa46010f67423c8005a**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00429-00.

Confirmación. 5691.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Bogotá.
2. Entregar y descargar la presente demanda conforme fue ordenado por auto de 24 de agosto de 2020 (pdf 05).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3bde421ffc190556a46578cd36ed9f9c8ea11f7ce3f4e135786bc8ef94aafa**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2020-00478-00.

2. Señalar el **veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

¹. Acuerdo PCSJA20-11567. “Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.”

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7870f66e967319cc3e22aeb49e7dbf4663026e71162fdd1bf010216aac46e**

Documento generado en 20/02/2023 08:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2020-00498-00.

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la demandada Parques de la Floresta Club Residencial Propiedad Horizontal en contra del auto de 16 de noviembre de 2022, por medio del cual, se desestimaron las excepciones previas y se condenó en costas a las excepcionantes.

Argumenta el inconforme que la excepción de falta de integración del litisconsorte necesario si prosperó y la excepción de falta de prueba de la calidad en que actúan los demandantes fue subsanada luego de interponerse; por tanto, solicitó se revoque el auto en cuanto a la condena en costas.

Consideraciones.

El numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso señala que *"1. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación la temeridad o mala fe"*.

Mediante la providencia de 16 de noviembre de 2022, se resolvió sobre las excepciones previas propuestas de pleito pendiente, ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y no haberse presentado la prueba de calidad en que actúa el demandante.

Las anteriores excepciones no prosperaron, lo cual dio lugar a la condena en costas conforme a lo previsto en la citada norma.

Si bien es cierto, dos de las excepciones previas fueron subsanadas, ello obedeció a lo ordenado dentro del término establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso. Sin embargo, ello no impide la condena en costas por las excepciones previas que no prosperaron.

En razón de lo anterior, se mantendrá el auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el auto de 16 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d04b883f2f97774e2e336b96ed56807be87012a05989886bde2082d961f2**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00509-00.

Confirmación. 43900.

La demandada Tecnitiques Ingenieros S.A.S. quedó notificada personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 7 de diciembre de 2020, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 7 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Ferretería Dicafer Ltda. en contra de Tecnitiques Ingenieros S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2020.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.280.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061dfd66005d8f04d40305dc8c8bb56fb2513a7c049afded5ce1850f02efe69b**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2020-00567-00.

Confirmación. 13640.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la Compañía Mundial de Seguros S.A., por intermedio de su apoderada judicial dentro del término, contestó la demanda de llamamiento en garantía y formuló excepciones. De igual forma, tener en cuenta que la parte demandante descurre el traslado de las excepciones formuladas por la citada demandada.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f34c0b568f3bc4784d84fe179221e268c4442d2acc2e84c804fb7cc57d0e0c**
Documento generado en 21/02/2023 06:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00581-00.

Confirmación. 55566.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la liquidadora Rosmira Medina Peña, para que se sirva dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 10 de noviembre de 2020.

Secretaría proceda a efectuar en la respectiva comunicación y remitir copia de la citada providencia.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd7872d659f62ce9e96fb0cc12041d6132150e2419962ce0213dd37ac17b6fe**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2020-00705-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Devolver por secretaria al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Zipaquirá, el presente asunto, en atención a la falta de intereses de la parte actora para adelantar la comisión encomendada.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaria.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4163db8550508ab408a30542b5aab2112bd7f6c154d395b7bbf805ab9f9cb56c**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2020-00810-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional -Sijin Sección Automóviles- para que indique en el término de diez (10) días, cuál fue el trámite dado al oficio 0550/dg/21 de primero de junio de 2021. Adjuntar la referida comunicación. Oficiar.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dedcb670cdf1e3bc6f34a66997feb50bdad0fcbd8bc5b52f031c72b8c8d01**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00819-00.

Confirmación. 102551.

El demandado Braiyan Stewar Calderón Mesa, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de enero de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 25 de enero de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Braiyan Stewar Calderón Mesa.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de enero de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

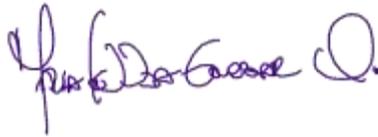
Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89393348330dc8922073e1220de3e77a3f5623ab781254dc7c571889d0d0404**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2020-00828-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, Defensoría del Espacio Público, Secretaría de Planeación para los fines correspondientes.
2. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al inciso 2° del numeral 5° del auto de 15 de marzo de 2021, dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d749be14c497712500071a77cea067076ef5e01a80562e511e1d4c723f48ebb6**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00199-00.
Confirmación. 139293.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderada judicial, el señor José Alejandro Arias Torres, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Carlos Arturo Martínez Rincón.

Adujo la apoderada en el libelo de demanda, que el demandado giro a favor del demandante, la letra de cambio base de la presente ejecución por \$60.000.000 M/cte., que se hizo exigible el 10 de junio de 2019.

Manifestó que el demandado adeuda intereses desde el 10 de julio de 2018, un mes después de haber suscrito la letra de cambio, por lo que a la fecha adeuda el capital e intereses.

Mediante auto de 13 de septiembre de 2021 (pdf 09), se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, en los términos solicitados en la demanda por la parte actora, el cual le fue notificado al demandado de manera personal (pdf 12) quien, dentro del término concedido, a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición en contra del citado proveído, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 14).

Resuelto el recurso de reposición interpuesto por auto de 26 de abril de 2023, en cuya providencia se ordenó no reponer el mandamiento de pago, sin embargo, se corrigió lo relacionado con el cobro de intereses (pdf 18).

Dentro del término legal otorgado, como se anunció anteriormente, una vez desatado el recurso de reposición

interpuesto, se corrió traslado a la parte actora de la excepción de mérito propuesta por el demandado que denomino "cobro de lo no debido" (pdf 14), la cual fue recorrida en su oportunidad por la parte demandante (pdf 23).

En virtud de las órdenes impartidas por el legislador en el artículo 278 del Estatuto Procedimental General, se encuentra que es procedente en este momento emitir decisión de fondo dentro del asunto de la referencia.

Consideraciones.

El problema jurídico consiste en determinar si la excepción de mérito denominada "cobro de lo no debido", se encuentra probada.

La figura de sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica que "(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...).*"

En este sentido, tal como se expresó en la sentencia de primera instancia, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, mediante sentencia SC132-2018 de 12 de febrero de 2018 frente a la anterior causal señaló que "*en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso*".

Al respecto se resalta que la figura procesal aquí referida tiene como finalidad una pronta y efectiva administración de justicia, pues sustrae a las partes y demás intervinientes de verse sometidos a todas las etapas de un proceso judicial cuando se encuentran demostrados los supuestos fácticos o jurídicos que desvirtúan la procedencia de las pretensiones elevadas, o, de las excepciones.

Desde tal perspectiva el legislador consagró esa disposición, que impone al juez terminar de forma anticipada un juicio que se somete a su conocimiento cuando se encuentra frente a cualquiera de las causales que estipula el artículo 278 del estatuto procesal.

Al respecto el mismo Alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria ha referido que "*Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario*

deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis”.

Ahora, en el caso estudiado se constata que efectivamente en el escrito de excepciones el ejecutado solicitó la práctica de interrogatorio de parte del demandante y prueba testimonial.

No obstante, los medios probatorios solicitados por las partes resultan inútiles para la demostración de los hechos que fundamenta el demandado en la excepción formulada.

Nótese que decretar la testimonial solicitada para demostrar la excepción formulada resulta inocuo, dado que la parte actora reconoce el pago de intereses de plazo que aduce la parte demandada en la contestación de la demanda.

Tampoco es necesario decretar los interrogatorios de parte solicitados, como quiera que por parte del demandado no fue desconocida la obligación que aquí se persigue, por lo tanto, no es necesario su decreto y su práctica porque con los documentos que reposan en el expediente es suficiente para la resolución de la excepción.

A continuación, y como quiera que no hay pruebas que practicar, se estudiará las excepciones planteadas y se analizará en conjunto con las allegadas por las partes.

En este orden, se tiene que la letra de cambio allegada como base de la acción, se observa que satisface las exigencias consagradas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, entre otros requisitos "1) *La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;* 2) *El nombre del girado;* 3) *La forma del vencimiento,* y 4) *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador."* y en consecuencia, reúnen las exigencias que consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por tanto prestan mérito ejecutivo, toda vez que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del señor Carlos Arturo Martínez Rincón, y a favor de José Alejandro Arias Torres.

Hecha la anterior precisión y de cara a la excepción de mérito titulada "cobro de lo no debido", al respecto, debe tenerse en cuenta que cuando se alega que la obligación que se cobra no es la debida, implica que ésta jamás existió o nació a la vida jurídica, o que, si existió, se extinguió total o parcialmente por alguno de los modos que consagra el ordenamiento legal, para tales efectos.

De otro lado, es menester aclarar que la carga de la prueba para la demostración de los medios exceptivos propuestos, se encuentra en cabeza de quien alega la excepción, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso que reza "*...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*".

Ahora, se observa que la obligación cobrada en el presente proceso, está soportada en la letra de cambio aportada con la demanda, documento que reúne las exigencias para ejercer el cobro coercitivo que pretende la actora, y frente al cual no se observa circunstancia alguna que pueda restarle mérito ejecutivo, dado que se echa de menos soporte probatorio que permita inferir que la suma de dinero objeto de cobro, no sea debida por el demandado, pues adviértase, que no se allegó soporte probatorio que desvirtúe el documento contentivo de la obligación.

De igual manera, debe señalarse que de la revisión del referido título valor se desprenden obligaciones que no dan lugar a inquietud o duda alguna respecto de lo que se debe, encontrándose rubricado por el aquí demandado para ser pagaderos en fecha cierta y determinada, lo que abre paso a su ejecución conforme el procedimiento que se adelanta, en donde la parte demandante no desconoce el pago de intereses de plazo hasta el mes de mayo del 2018, pues solicitó en el libelo de la demanda, que se le decretaran desde el 10 de julio del 2018 y así se libraron conforme se observa de la orden de pago emitida el 13 de septiembre del 2021, la cual fue corregida por auto de 26 de abril del presente año.

Así las cosas, se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de las defensas propuestas por el demandado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probada la excepción denominada "cobro de lo no debido", formulada por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

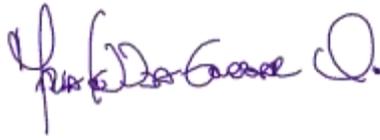
Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.000.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e98aa22976e86c343860b9a67cdc2dcc0268c72554d16cb207ec74ee28265a5**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00261-00.

Confirmación. 169336.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir mediante oficio a Bancolombia S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la pertinente comunicación, proceda a poner a disposición de este estrado judicial la suma retenida a la entidad demandada, conforme a la orden impartida mediante oficio 0567/oc de 4 de agosto de 2022, toda vez que a la fecha no aparece a disposición del juzgado, a pesar de la comunicación que en tal sentido efectúo dicho ente bancario.

Lo anterior se requiere para efectos de resolver lo que en derecho corresponda en relación al levantamiento de las medidas cautelares peticionada por la parte demandada. Remitir copia de los pdf 14, 16 y 17 de esta encuadernación junto con la presente comunicación.

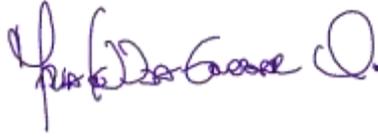
En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaria verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c52a0208119b72e0f8119683e5ac1241a8415cbb6340a13acbccbb01437637fa**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2021-00334-00.

Se procede a decidir sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de Aleida Lucia Montalvo Bocanegra contra el numeral 3° del auto de 27 de septiembre de 2022 por medio del cual, no se dio trámite al poder, ni a la contestación de la demanda allegada por la mencionada señora, dado que ella no es demandada dentro de este asunto.

Argumenta que Aleida Lucia Montalvo Bocanegra es la pareja del demandado y ambos están adelantando un proceso de pertenencia ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá en contra del aquí demandante. Añade que las decisiones que en este proceso se tomen, van a afectar a su representada.

Consideraciones.

De la revisión del escrito genitor, se advierte que el demandante lo dirigió contra Javier Loaiza y contra él se admitió la demanda; por tanto, la señora Aleida Lucia Montalvo Bocanegra, no es parte dentro de este asunto, ni se ha vinculado a este trámite como tercero, ni a través de la figura del litisconsorcio, a pesar de que el demandado tuvo la oportunidad de solicitarlo, a través de las excepciones previas, dejó pasar la etapa procesal para ello.

Así las cosas, atendiendo a que la señora Aleida Lucia Montalvo Bocanegra, no es parte dentro del proceso, no hay lugar a escucharla en este trámite.

En razón de lo anterior, se mantendrá el auto recurrido y se negará el subsidiario de apelación; dado que la providencia recurrida no está dentro de las decisiones apelables contenidas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el numeral 3° del auto de 27 de septiembre de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Negar el recurso de apelación dado que el auto objeto de inconformidad no es apelable.

Tercero. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81c8c8a11d2b860c45ccb97afbd8aef9ed40e3f38a1647ccba52e1b080ef191**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00380-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decd8fb65a1b1ba450c1897c393bdbcec47cb2386516132f1f37d066d96f8669**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2021-00406-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería para actuar a nombre del demandante al abogado Wilmar Banguera Torres, conforme al poder de sustitución conferido.
2. Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643a705565db5bf59f0c3831e1ef52864c1625dda190f940071ecc291a8a82**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2021-00419-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la presentación del acta de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

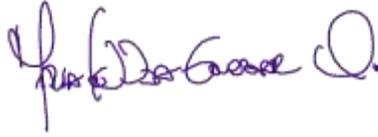
2. Requerir al abogado José David De La Espriella Guzmán, para que con diez (10) días de antelación a la fecha de la presente diligencia, aporte el escrito que contenga los Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante en debida forma, teniendo en cuenta para ello, que se excluyó la pretensión 10ª de la demanda, relacionado a la sustitución pensional y que el único activo que aparece relacionado corresponde al 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40392903, del cual deberá allegar el avalúo catastral para esta anualidad como el certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un mes.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c8d5c1520d0d5d1f6b61816509242763028f89052427365f2c6782534ca5a7**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00536-00.

Confirmación. 197514.

En atención a la solicitud que precede, se ordena:

1. Reconocer personería para actuar a nombre del demandante al abogado Freddy Giovanni Corredor Carrillo, conforme al poder de sustitución allegado.

2. Señalar para la subasta virtual, **veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, audiencia en la que tendrá lugar el remate del inmueble objeto de la efectividad de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40606674, ubicado en la calle 62 sur #85B - 57 Bosa apartamento 102, torre 4, Conjunto Residencial Marsella P.H. y/o calle 64 Sur 85B-40 Torre 4 apartamento 102 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá.

3. Tener en cuenta que del certificado de tradición del bien objeto de la almoneda, se establece el embargo del inmueble en la anotación 8 del certificado de tradición y libertad, que se encuentra debidamente secuestrado (pdf. 26) y avaluado (pdf. 31).

4. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judicial # **110012041004** del **Banco Agrario**, asignada para de este Juzgado.

5. Advertir a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, **e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso deberá ser publicado por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante la inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberían indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

6. Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y deberá adjuntarlo mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para el remate.

7. Instrucciones de la subasta virtual.

7.1. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato pdf y enviarse a los correos institucionales rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

7.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

7.3. Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

7.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizarla oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general. Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el

postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7. Recordar al usuario que no es necesario que se traslade a las instalaciones físicas del juzgado, y debe tener en cuenta que, la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3d8ee9de54b4ea828675296447dbd9a6ffe8c6acf328ec22927078ec2872f6**

Documento generado en 20/02/2023 08:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00653-00.

Confirmación. 216618.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional de Investigación Criminal MEBOG, y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 07

Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b37197f71c5cf7a96593fd2b3d2a4b69be3270bb298f5c670b954a971a0fda**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00701-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. La abogada Piedad Constanza Velasco Cortes debe estarse a lo dispuesto por el juzgado por auto de 14 de febrero de 2023, mediante el cual, se ordenó aceptar la renuncia al poder que le fue otorgado por el banco demandante y remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dabfaaf937158833646cd7f8793d23a2933a6ad2866b7294bf200efee699d86**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00847-00.

Confirmación. 253581.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. No dar trámite a la petición elevada por la abogada Mónica Lucia Arenas Mateus, visible al pdf 16, como quiera que no es parte en el presente asunto, como tampoco ha sido reconocida como apoderada en representación de la parte actora.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb64b040dbd0b87b3ff30497ca93e6e417f7dd74ebebc8666087b5db3b339b4**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00997-00.

Confirmación. 303106.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial de la entidad demandante Systemgroup S.A.S., conforme al poder de sustitución aportado, para efectos de la presente acción.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebdc8bcf29319b76ba92f055b5cae12b871355e4d0e9168549dbe22ba9340dd**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2021-01054-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que la liquidadora notificó a los acreedores, sin que ninguno haya comparecido a la fecha.
2. Poner en conocimiento de los interesados, la respuesta emitida por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá.
3. Agregar a los autos, el escrito por medio del cual la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y la Secretaría Distrital de Hacienda de esta ciudad, solicitaron se tuviera en cuenta su acreencia.
4. Reconocer personería a la abogada Nohora Carlina Garzón García, para actuar a nombre de la Secretaría Distrital de Hacienda de esta ciudad, conforme al poder conferido.
5. Requerir a la liquidadora para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.
6. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e3c56e0630178de0929b9028be944887d144c388b0b3f64bcb9d2442c67e58**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-01057-00.

Confirmación. 324888.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandante Systemgroup S.A.S., a la abogada Jessica Alejandra Pardo Moreno, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb827e4a86d462cf385cb2f00659660e824d263aa5fda669aaadc12bb6688990**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00017-00.

Confirmación. 329359.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados negativos.
2. Tener en cuenta para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 10.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb94da1c1b21ad4ca95534ae40b71eda3e3637e181b40b52542eb6b9b56055d2**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00025-00.

Confirmación. 332406.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93914c8d0dc43387c6be6dbd98e023ffb6e33f4122a0b88ca16f0e4b363df93**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00047-00.

Confirmación. 598541.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Suspender el presente proceso hasta el acuerdo final de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, conforme a la comunicación emanada del Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación.

Notificar por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a las partes, así como al conciliador, para efectos de que obre dentro del trámite de la negociación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f8fff2a6e4bd11b3037b6a35c6c794d1ff3dc42b2e649523d37b974b4c1045**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00073-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por surtido el emplazamiento del demandado Jorge de Jesús Barrera Camacho y como quiera que no compareció a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente.

El profesional del derecho designado e inscrito al abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico vladi azul@hotmail.com. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible.

Para efectos de notificación la secretaria deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f57911c8c89d9e44f141a6e805d3ac5bffb7332efd3561352f050bf6986fc**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00131-00.

Confirmación. 361642.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informen el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio 0584/oc de 18 de abril de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia del oficio respectivo y del auto de 29 de marzo del 2022, junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que "*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*" Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d68b9ad6106ce95584b3710eccabf52460351495ddf03416912887cf4f9b45**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00168-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto anterior, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito, por lo que, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4adc6ebcf92d24f05707754c06cd549a4234c671e6013d91907b08dabacf248**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00214-00.

Confirmación. 379524.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto anterior, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito, por lo que, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07f65d0680cfaebd375cf2b35d72c6b50a91196fa0c63604c0ba053a5d7558e**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00216-00.

Confirmación. 379317.

Teniendo en cuenta que se presentó recurso de reposición por parte del apoderado de la parte demandante, contra el auto de 6 de diciembre de 2022, por medio del cual se resolvió sobre la suspensión del proceso.

Sin embargo, no se advierte ninguna inconformidad por el abogado demandante respecto de la suspensión del proceso, pues lo que está solicitando es tener por notificado al demandado. Así las cosas, se ordena:

1. Tener en cuenta que el demandado Jeison Antonio Morales Hernández, quedó notificado por conducta concluyente desde el día en que presentó el escrito de suspensión del proceso, esto es, desde el 23 de noviembre de 2022 (inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa86eebdd171b83cbaf0ffe95581af22e8aedb297170b8b8b3bca216a8c9857**

Documento generado en 20/02/2023 08:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Negociación de deudas 110014003004-2022-00217-00
Confirmación. 378798.

Se procede a resolver la impugnación al acuerdo formulada dentro de la audiencia de negociación de deudas adelantado por Alcira Corte Buitrago ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio al tenor de lo normado por el artículo 557 del Código General del Proceso.

Antecedentes.

La apoderada judicial de los acreedores Luis Miguel Ortiz Velásquez y Camilo Andrés Guevara Sarria, impugnó el acuerdo celebrado el 25 de octubre de 2022, bajo la causal segunda, prevista en el artículo 557 del Código General del Proceso¹, porque considera que los acreedores de quinta clase se les ofreció privilegios.

Arguyó que la propuesta de pago ofrecida por la deudora es desequilibrada, y se sirvió del voto de las acreedoras de quinta clase para aprobar el acuerdo.

Alegó que, en la audiencia, las acreedoras, María Leonor Sanabria de Buitrago, Tatiana Ospina Ardila, María Rita Camargo Moreno *"no se hicieron presentes, pero a la audiencia en que se efectuaría la votación del acuerdo si se hicieron presentes"*.

Finalmente, mencionó que consultó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el registro único de afiliados a la Cámara de Comercio, el Runt y la seguridad social, y encontró que las mencionadas no tienen solvencia económica para prestar las cantidades de dinero que se encuentran incorporadas en letras de cambio, motivo por el que advirtió que adelantará las acciones penales ante la Fiscalía General de la Nación, la DIAN y la UGPP, por las presunta falsedad en las manifestaciones efectuada dentro del proceso de insolvencia.

1. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

Consideraciones.

La competencia está debidamente en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el artículo 534 del Código General del Proceso, que la delega a los jueces civiles municipales en única instancia, del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo.

En este entendido considerando que este Juzgado tiene la competencia para resolver las controversias que han surgido en el procedimiento de negociación, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

La insolvencia es una situación jurídica en la que una persona no puede hacer frente a los pagos que debe realizar, debido a que estos son superiores a sus recursos económicos disponibles y por esto es sujeto de distintos procesos judiciales con el fin último de que cumpla con sus obligaciones adquiridas.

En vista de ello, se hizo necesario crear un régimen de insolvencia tendiente a resolver la situación de los deudores y de una diversidad de acreedores, en un contexto de interés público determinado por la necesidad de preservar el crédito y la actividad económica, razón por la cual la Corte constitucional en sentencia C- 699 / 2007 exhorto al Congreso de la República, para que dentro de su potestad de configuración legislativa expidiera un régimen universal al que pudieran acogerse las personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia, teniendo en cuenta que ya había una norma que hablaba sobre el tema de insolvencia siendo esta la ley 1116 de 2006, norma que solo aplicaba a personas naturales comerciantes y jurídicas que realizaran operaciones mercantiles en el territorio nacional, de carácter privado o mixto aislando a las personas naturales no comerciantes.

Para el año 2010 se expidió la Ley 1380, como mecanismo que permitiría la recuperación del deudor en cesación de pagos, no obstante, dicha normatividad fue declarada inexecutable por la Sentencia C 685 de 2011 por vicios de forma. Pero ya con la creación del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se estableció y se dispuso la normatividad pertinente a este régimen, estableciéndose así el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante el cual tiene como objetivos: 1) Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias 2) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores. Y 3) Liquidar su patrimonio.

Como su nombre lo indica, este régimen solo aplica a aquellas personas naturales que no son comerciantes y que se encuentren en estado de cesación de pagos, es decir, aplica para personas que tengan la calidad de deudor o garante pero si estas han incumplido por un período mayor de 90 días dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o si en su defecto ha estado inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, para que puedan buscar formas o planes de pago acordes a su situación financiera actual, con el fin de cumplir sus obligaciones financieras. Cabe aclarar que según la Superintendencia de Sociedades en oficio número 220-082411 de 2012, las normas que se plantean en el Título IV del Código General del Proceso, no se aplicaran a todas aquellas personas naturales que tengan la calidad de controlantes de Sociedades Mercantiles o que formen parte de la lista de empresas las cuales están sujeto por su ámbito de aplicación a la ley 1116 de 2006.

Expresa el artículo 557 del Código General del Proceso que: "(...) *El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:*
*1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 2. **Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud. 4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley. (...)**"*

En este escenario, los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma diligencia, y se sustentará su inconformidad allegando las pruebas que pretende hacer valer, so pena de ser declarada desierta.

Caso concreto.

Corresponde a esta autoridad resolver la impugnación al acuerdo de pago, en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 557 del Código General del Proceso.

Se advierte que la nulidad alegada por la apoderada judicial de los acreedores Luis Miguel Ortiz Velásquez y Camilo Andrés Guevara Sarria, esta llamada al fracaso, por las razones que a continuación se explican:

La impugnante sustenta su inconformidad en el numeral dos del artículo 557 del Código General del Proceso el cual señala que *“Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.”*



Plazo de pago: 60 meses

Fecha de inicio del pago: Los días 28 de cada mes a partir de noviembre del 2022.

Créditos de Segunda Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$11.850.000	Siete (07) meses, contados a partir del mes 1 al 7.	Siete (07) cuotas mensuales por valor de \$ 1.692.857 sin reconocimiento de intereses.

Créditos de Tercera Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$76.590.367	Treinta y ocho (38) meses, contados a partir del mes 8 al 45.	Treinta y ocho (38) cuotas pagaderas de la siguiente forma de la cuota 1 a la 15: \$1.740.690 De la cuota 16 a la 38: \$2.140.690 sin reconocimiento de intereses, como se evidencia en el cronograma de pagos

Créditos de Quinta Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$147.915.292	Quince (15) meses, contados a partir del mes 46 a la 60.	Quince (15) cuotas mensuales por valor de \$9.861.019 sin reconocimiento de intereses.

Como se puede evidenciar de la anterior imagen extraída del expediente (fl.449, archivo 06, enlace expediente), se verifica que el crédito del impugnante se encuentra graduado y calificado como de tercera clase, es decir, que éste cuenta con garantía real.

Se establece que también se encuentra los créditos de quinta clase, es decir, los quirografarios.

proyecciones, ni por su cumplimiento ante el Deudora ni ante terceros.

- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el Deudora y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	SENTIDO DEL VOTO	DERECHO DE VOTO
SERFINDATA	AUSENTE	AUSENTE	5,01%
LUIS MIGUEL ORTIZ VELASQUEZ	cc. 79.317.084 Tel: 3112547299 - luismi1664@gmail.com, otorga poder en audiencia a MARICELA LIZARAZO SANCHEZ cc. 40.045.992 TP. 139992 Tel: 3112752053- abmaricalizarazo@gmail.com	NEGATIVO	32,40%
BANCO POPULAR	AUSENTE	AUSENTE	0,48%
SERLEFIN Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSCAR IVAN ACUNA FANDIÑO C.C. No. 1.018.478.223 de Bogotá. T.P. No. 338.434 del C.S.J. Correo: oscar.acuna@serlefin.com	NEGATIVO	5,24%
BANCO AV VILLAS	ANA MARIA BARRERA RAMOS 1018 TP 242620 , barreroa@bancoavvillas.com.co. Tel: 3178558607	NEGATIVO	1,64%
TELMEX COLOMBIA - COLOMBIA	AUSENTE	AUSENTE	0,03%
SECRETARIA DE MOVILIDAD	MARIA YAMILET CAPERA CASAS C.C 52271892 T.P 134859 Corro: mcapera@shd.gov.co	NEGATIVO	0,19%
MARIA LEONOR SANABRIA DE BUITRAGO	cc. 23.872.024 Tel: 321 2506844	POSITIVO	16,92%
TATIANA OSPINA ARDILA	cc. 1015425810 Tel: 3152270179, tatianaospina878@gmail.com	POSITIVO	16,92%
MARIA RITA CAMARGO MORENO	cc. 52082537 Tel: 3136529170, cecicamargo.648@hotmail.com	POSITIVO	21,15%
VOTACIÓN		POSITIVO	55,00%
		NEGATIVO	39,48%
		AUSENTE	5,52%
		BLANCO	0,00%
		TOTAL	100,00%

El acuerdo fue aprobado con más del 50% de los acreedores presentes y con derecho a voto.

Revisadas la propuesta de pago que hizo la deudora se encuentra que para los acreedores de quinta clase no se ofreció pago alguno de intereses, mientras que para el acreedor de tercera clase se propuso el pago de capital e intereses de primero a quince, y en las subsiguientes sin pago de interés.

En el caso que se analiza, la nulidad planteada es infundada, porque el acreedor impugnante es de tercera clase, mientras que los acreedores que votaron favorable el acuerdo pertenecen a la quinta clase, en ese orden, no se cumple el supuesto de hecho que consagra la norma para recurrir el acuerdo, toda vez que, ambos acreedores son de distinta clase u orden.

Es decir, el acreedor impugnante es el único representante de la tercera clase, mientras que los acreedores que asintieron el acuerdo son de quinta clase y no pertenecen a la misma clase u orden.

Al establecerse que el supuesto privilegio del que gozan las acreedoras de quinta no está en conflicto con el acreedor de quinta clase, porque se mantiene el grado y la calificación asignada, por lo que desde el principio la nulidad estaba llamada al fracaso.

Tampoco existe una desigualdad, porque si se miran bien las cosas, al acreedor de tercer grado percibirá el pago de intereses mientras que los acreedores de quinta clase, no recibirán ningún pago por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Declarar infundada la impugnación presentada por la apoderada judicial de los acreedores Luis Miguel Ortiz Velásquez y Camilo Andrés Guevara Sarria, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Devolver las diligencias al centro de conciliación de origen, para la ejecución del acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3581d637ab5fc09995c9ee1e73e0b0c47f0f225fa8b99dc67962a2050220c5c0**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00218-00.
Confirmación. 379204.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e1f91ad4a1da601809e6e3e3b930b1eb0dd6c3280ad0f548cd14b322f1df20**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2022-00252-00. Confirmación. 385742.

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 25 de octubre de 2022, por medio del cual, se requirió al extremo actor para que allegue los anexos enviados a los demandados e informara que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, manifestando la forma cómo obtuvo la información, conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Aduce el apoderado inconforme que, en la notificación de la demanda debido al tamaño de los anexos, se remitió el siguiente link https://uexternadoedu.sharepoint.com/:b:/s/GRUPO4/EVoyH7Ll6X9Cj4AOjLR_SlMBn7yX42IdEYq7x1dfrbvGHQ?e=vTo8kO en el mensaje de datos a través de correo electrónico certificado servientrega; además, señala que, en el link remitido, se puede observar los documentos donde constan la demanda, junto con sus anexos.

Consideraciones.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

De la revisión del expediente se advierte que mediante providencia de 25 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para cumpliera con una carga procesal respecto de la notificación del extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, el apoderado demandante, señala que, a través del link allegado, se puede observar la documentación

solicitada por este despacho, donde se acredita el cumplimiento del envío de demanda y sus anexos al presentar la demanda; igualmente, se cumplió con informar y manifestar la evidencia de obtención de la dirección de correo electrónica de los demandados.

Al revisar el escrito que antecede y en especial el link mencionado por el apoderado demandante, se advierte que el mismo no se puede abrir como se observa en el siguiente pantallazo; por tanto, no es procedente tener por cumplida la carga procesal solicitada en el auto objeto de inconformidad.

This link has been removed.

Sorry, access to this document has been removed. Please contact the person who shared it with you.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

En razón de lo anterior, se mantendrá el auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el auto de 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Contabilizar por secretaría, el término concedido en la providencia de 25 de octubre de 2022.

Tercero. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533f286550eb0747c81673642843e381f85ef84af5c1343147c8c363350642da**

Documento generado en 20/02/2023 08:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2022-00252-00.

Confirmación. 385742.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la abogada María Celeste Ríos Acuña, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ab807c4504f02a9d6e73bca2c4ecacd8446dcbfa4d62d5c45933730926700e**

Documento generado en 20/02/2023 08:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-00352-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que las demandadas contestaron la demanda dentro del término de ley.
2. Reconocer personería para actuar a nombre de las demandadas al abogado Juan Gabriel Jiménez González, conforme al poder conferido.
3. Correr traslado de la contestación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso. Secretaría obre de conformidad.
4. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b65d31209460e1315fef15dad090ab22f932bbf96a06179ecced31bf9a133f**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Restitución. 110014003004-2022-00370-00.

Se procede a decidir el incidente de nulidad, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Expreso Paz de Rio S.A., fundamentado en la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Argumenta el inconforme que la notificación fue enviada a la diagonal 23 B # 69 - 60; cuando la dirección correcta es la diagonal 23 # 69 - 60, como aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Añadió que, la parte demandante optó por notificar de manera virtual en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico, la cual tampoco tiene los requisitos para su validez, pues no envió copia digital de la demanda y sus anexos, por lo que no conoció el texto de la demanda.

Consideraciones.

El numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso señala que *"Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (...)".*

La accionada se muestra inconforme porque no se le notificó en debida forma a la dirección diagonal 23 # 69 - 60 que aparece en el certificado de existencia y representación legal; además que con la notificación remitida al correo electrónico de la empresa no se remitió copia de la demanda y anexos.

De la revisión del expediente, se desprende que la notificación del auto admisorio de la demanda, se remitió a los correos financiera@expresopazderio.com y juridica@expresopazderio.com, el cual fue leído el 13 de julio de 2022 a las 10:49 a.m. y 8:17 a.m., respectivamente, y en el informe se certificó que se remitió como anexos copia del auto admisorio.

Posteriormente, se remitió el aviso el 25 de agosto de 2022 al correo financiera@expresopazderio.com, con la constancia de no haber sido aún leído por el destinatario, pasó correctamente a la bandeja de entrada y el correo si existe, remitiendo aviso, copia de la demanda y copia del auto.

Adicionalmente, el 25 de agosto de 2022 se remitió el aviso al correo juridica@expresopazderio.com, con la constancia de haber sido abierto el 26 de agosto de 2022 a la 1:11, con la constancia de haber remitido el aviso, copia de la demanda y copia del auto admisorio.

También obra notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con fecha de 12 de julio de 2022, a la dirección diagonal 23 B # 69 - 60 Terminal de Bogotá, oficina 202, con la constancia de certificación de que la empresa si funciona en la dirección aportada en el citatorio. Luego, el 24 de agosto de 2022, se remitió el aviso de que trata el artículo 292 ibidem, dejando la constancia de que quien recibió la comunicación manifestó que la empresa si funciona en la dirección aportada en el aviso; además se dejó la constancia de haber remitido aviso, copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda.

De lo anterior, se advierte que tanto las notificaciones efectuadas en los correos electrónicos de la demandada, como a la dirección física, fueron recibidos por la sociedad Expreso Paz de Rio S.A., según certificación de la empresa postal, la cual es considerada bajo la gravedad del juramento, en donde se dejó constancia que los mensajes de datos fueron leídos.

De otro lado, en cuanto a la dirección física, a pesar de indicarse en el citatorio como en el aviso la diagonal 23 B # 69 - 60, ello no tiene la suficiente fuerza para declarar la nulidad de lo actuado, si se tiene en cuenta que la ubicación de la empresa es el Terminal de Transporte, oficina 202, y fue allí donde se entregó tanto el citatorio como el aviso.

Así las cosas, se considera que se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a la sociedad Expreso Paz de Rio S.A., quien una vez recibió uno de los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación legal de esa empresa, debió acudir a esta sede judicial a ejercer su derecho de defensa, dentro del término concedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Declarar impróspero el incidente de nulidad propuesto por la demandada Expreso Paz de Rio S.A.

Segundo. Condenar en costas a la demandada en la suma de \$200.000.

Tercero. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada al abogado Carlos Humberto Restrepo, de conformidad con el poder conferido.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d3b285dba5ed6b7f9974525becef96d456b9e6a19a9ebdba63143d0c0ca61**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00505-00.

Confirmación. 420535.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones previas formuladas por el demandado Alex Yulian Montenegro Villalobos, por intermedio de su apoderado judicial.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723a11593fe517ed65fb2b45c3abb6c9abbfb600b45a5c163f0d3149538d39fc**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00550-00.
Confirmación. 520586.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de primero de noviembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f4d964fd9b6064700b61b3fe917c28918a2d5a7cb6d2580bc81cddb9e394c4**

Documento generado en 20/02/2023 08:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00627-00.
Confirmación. 439253.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Katherin Stephania Salazar Muñoz, como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., para efectos de la presente acción.
- 2.** Tener en cuenta que la liquidadora Celmira Amarís Echávez, se encuentra acepando el cargo, en consecuencia, se le requiere para que comparezca al juzgado para llevar a cabo la notificación del auto de apertura del presente proceso liquidatorio. Comunicar la presente determinación por el medio más expedito y eficaz.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dc60adf0b0f848be0f48d1e6e8277c0961ed07c78282da34502c79fec85748**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00674-00.

Confirmación. 445206.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Coadyuvar por la parte demandante la petición de suspensión del proceso, previo a resolver sobre el tema.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda5477784a7008d04036faabe01bad30765f7ea4c2f5cf1657fe8943f6b85c4**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00676-00.

Confirmación. 446398.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534ae0d251f516567317bba0025c5999bce8c939826e3a4f2e18c6d955c14eb2**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00805-00.

Confirmación. 468782.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f374279dd637935007d642c3a613946a29fbe1c4d590642684878444336f411b**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00813-00.

Confirmación. 470653.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios officiosos, y se decretaran de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

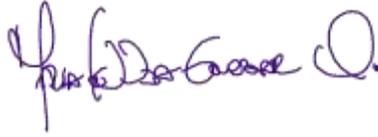
En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede

ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06becdd941e0eb5dae80311d78e19c3e693f719dc53ded79040699f7c1a4325**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00830-00.

Confirmación. 474548.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique a la demandada SUTEC Sucursal Colombia S.A., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Tener en cuenta que las demandadas SIEMENS S.A. y el Consorcio Movilidad Futura 2050 presentaron excepciones de mérito, las cuales dentro del término se descorrieron por la demandante.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a05c9863312ee455b74ff4da427b0b8529375d236a520050ce8efa95910839**

Documento generado en 21/02/2023 06:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-0890-00.

Confirmación. 485995.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado en la dirección reportada en la demanda, es decir, en la calle #13-21 de Bogotá, con el fin de evitar futuras nulidades.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67ebc55c21ff1d3e890b1b3d2314edd9c0279950e91e4727bb36ced80215d43**

Documento generado en 21/02/2023 06:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00893-00.

Confirmación. 489433.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Cifin - TransUnión y Datacrédito - Experian, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ab042e01287914dfe6ab476f5079de98024d0b69bd041b96e5786bde5887d3**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00932-00.

El demandado Ilbar Javier Castellanos Rojas, se notificó personalmente, el 21 de noviembre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 11 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 11 de octubre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, en contra de Ilbar Javier Castellanos Rojas.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d7c650c4e81075260839be0e987863b1864261181b2aa9ca33e24a65acacf4**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-00943-00.
Confirmación. 499238.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Mary Luz Celis Laverde, para que dentro del término de cinco (5) días, aporte el poder otorgado por el absolvente Ángel Gabriel Bonilla Mor, dado que éste no fue allegado. Lo anterior se requiere para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, respeto al recurso interpuesto.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827cb2747a8fdf75b73179eb36483f5a6742695197f16ab8c995263309ebaab**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00947-00.

Confirmación. 500294.

Atendiendo a la documental que antecede y como quiera que el deudor pago la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de la petición. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419234462855c457fc755a8545a0d21d7ebf3f08b834ab8b6ae9f33c69c9648b**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-00954-00.

Confirmación. 500910.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Negar la aclaración del auto de 7 de febrero de 2023, dado que no ofrece conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso.
2. Advertir al demandante que el emplazamiento del demandado, deberá efectuarse según las reglas del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61ec6a782f98061ee66faf5536ac001b712dd615360bcef05fee4301ae1bc13**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-01023-00.

Confirmación. 514506.

En atención al informe de secretaría (pdf 08), se ordena:

1. Señalar el **veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, a efecto de que comparezca a este Despacho el representante legal de la sociedad GSS Marketing Logistics S.A.S., o quien haga sus veces, con el fin que en diligencia absuelva el Interrogatorio de parte que le formulará el Grupo Logístico Especializado S.A.S., por medio de su apoderada judicial.
2. La parte solicitante notifique en debida forma por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntando copia de la solicitud.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

3. Requerir a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

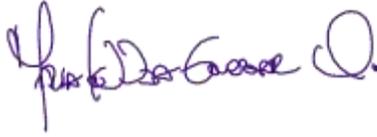
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3b378b351def6991fe5e34fa549c0f537247461db479ac853c189d9d02b31c**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01057-00.

Confirmación. 519119.

Atendiendo a la documental que antecede y como quiera que el vehículo fue entregado al acreedor, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de la petición. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ab19b4c52c353af8a144375369c31d5e7d01f402f5fdddb6bd0a3a08e006c2**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-01058-00.
Confirmación. 519122.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero. Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa EFK331. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo NO sea inmovilizado.

Tercero. Oficiar a Captucol para que entregue el vehículo mencionado a la demandante Bancolombia S.A.

Cuarto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto. No condenar en costas.

Sexto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caa40001cc2c714bb0871eeef7ab147d8566cf8aaa57ee8a551a954e4a5680f**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01097-00.

Confirmación. 525409.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados negativos.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ab15e6c635bd32c6122a89fa63d08cf18bdbe6992c95e9dd467d9d4674767a**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01097-00. Confirmación. 525409.

Dando alcance a la solicitud que antecede, y con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el parágrafo 2° del 291 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Oficiar a la Datacredito y Emssanar S.A.S., con el fin de que se sirva de informar a este Despacho las direcciones de trabajo y/o residencia del demandado Brayan Alexis Rivera Cupitra, que aparezcan en sus bases de datos. Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre y número de documento de la demandada.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c73ab61e1ba75ed12e64a367e787db4e5292935597a980496a527d913ea4e6d**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01141-00.

Confirmación. 531803.

Atendiendo a la documental que antecede y como quiera que el deudor pago parcialmente la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de la petición. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd7e87d0ee91aa197fd98585e29ff2b26f3501c24371da2a9f769487c3bd01**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01169-00.

Confirmación. 536691.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados negativos.
2. Tener en cuenta para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 05.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1683b61253dd5992e3fe65961bf86f7c0a9531efc3f02f8b97046fca628589e3**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01186-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 6 de diciembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc1b887ec9e8de804ca9e02821e1756b34755861d1e7b61c42c514e0cc4f039**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-01199-00.

Confirmación. 541936.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de del auto proferido el 31 de enero de 2023 por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 07

Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d3712600030fe82571f38fbc32c93a9fbaee67f13f36637466c2c568137202**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2022-01210-00.

Confirmación. 543110.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y se indique el correo de la abogada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.** Allegar el avalúo del inmueble objeto de usucapión.
- 3.** Manifestar la fecha y la forma como entraron en posesión los demandantes al inmueble objeto de pertenencia.
- 4.** Dirigir la demanda contra los titulares del dominio, conforme al numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 5.** Indicar la dirección física y electrónica de los demandados.
- 6.** Dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 20 de mayo de 2021 (Proceso No. 110013103 013 2020 - 00181 01).
- 7.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 8.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a94c27e3621ebddeeb96fb1c535b4ca283bc549aec6694a1c431ed5feb4d17**

Documento generado en 20/02/2023 08:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00053-00.

Confirmación. 583082.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Por su parte el inciso primero del artículo 422 de la misma norma, señala que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Al efecto, una vez estudiados los documentos que pretenden hacerse valer como título ejecutivo, se tiene que de estos por si solos no se observa una obligación con las características para ser denominada como tal, pues de ellos no se desprende una obligación clara, expresa ni exigible, en cabeza de la demandada y a favor de la demandante.

En este punto, es válido recordar que ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos de este tipo acciones, al indicar que, *"(...) exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada (...)"*¹.

1. Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Así las cosas, se tiene que, se pretende con la presente acción que se libre mandamiento de pago a favor de María Mercedes Jaramillo y en contra de la señora María Cristina de las Mercedes Pérez de Castilla, para que esta cumpla con el pago de la suma indicada en las pretensiones, no obstante, no se adjunta con el libelo de la demanda documento alguno con las características reseñadas anteriormente, dado que el acuerdo de transacción no se evidencia la claridad y exigibilidad que impone la citada norma.

Por lo anterior, y como quiera que con la demanda no se allegó documento alguno que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, y que preste mérito para iniciar la acción ejecutiva que aquí se pretende, por lo cual habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

Con fundamento en lo anterior, se

Resuelve.

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b108fb58e72f945fdd9f5ddd4741ce4065d0664dffa9a50a6b78df4f75df82ce**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00071-00.

Confirmación. 583866.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 7 de febrero de 2023, pues a pesar de aportarse escrito, y tratar de precisar en los hechos de la demanda, los motivos de orden legal, por los cuales pretende adelantar el presente trámite, lo cierto es que, no resulta procedente para este juzgado, adelantar la petición de aprehensión y entrega del vehículo objeto de las pretensiones, en la medida que, la cautela se encuentra actualmente vigente ante el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, donde considera el despacho que debe acudir directamente y hacerse parte, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f790b94a08adc3824ec65e932154ddc08aca75223b86768151a0ec77e5ffcff**

Documento generado en 22/02/2023 09:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00118-00.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9784a082fc9d4d9673aa516bb72c521f27146177435bd7129aa3cfe5784a22f**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00122-00.

Confirmación. 597301.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar en las pretensiones de la demanda, a cuánto equivale en pesos, el capital acelerado, referido en el numeral 1° de ese acápite.
2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ba450e8d07b0680c3211c8570463a9992a2e359457c74d89f41f60cde95c6**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00126-00. Confirmación. 597404.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el escrito de demanda que contenga todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegar poder en el cual se faculte a la entidad demandante a presentar esta demanda, en el cual se determine e identifique claramente el asunto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, el cual debe coincidir con lo pretendido en la demanda.
3. Aportar digitalizado, el título valor que pretende ejecutar en este trámite.
4. Adjuntar los anexos de la demanda.
5. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
6. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
7. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c61910ece7f1555b1f36bd5f236f1a7b62ec217088380793dba9de956d47f**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2023-0128-00.

Confirmación. 597485.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el escrito de demanda que contenga todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.
2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
3. Acreditar que remitió al presentar la demanda copia de ésta y de sus anexos al convocado a la dirección señalada en la demanda (Art. 6° Ley 2213 de 2022).
5. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc7ae1509e1eb29b188e998e8cc58b32a036bf9ca2e1248d68e55e2c36ddd3a**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0136-00.

De la revisión de las facturas allegadas como base de la ejecución, se advierte que no tienen la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibir los títulos valores según lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio; por lo que al no reunir la totalidad de los requisitos especiales para darle el carácter de tal conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 1° de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff440d9574e5b14894ff0cc4f4c173fdb65b5338ea77f4db36f8e5ff13712de**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00138-00.

Confirmación. 599241.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Explicar en los hechos de la demanda, la fecha de causación de los intereses de plazo y la tasa de interés a la cual fueron liquidados.
2. Aclarar en los hechos de la demanda, a qué concepto corresponde la suma de \$ 660.715 señalado como "otros", qué dio origen a dicha obligación y como fue liquidada.
3. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb96a7f7c6a145e82937cc48448e0b0c9000bc1664f8a829859663f8e09e4f**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00139-00.

Confirmación. 599438.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f47e54ff6a6a0b63d2342b75c8de1827643cc5ff6a9a5a17c7194457b5581c**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de Restitución. 110014003004-2023-00141-00.
Confirmación. 599469.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 07
Hoy 01 de marzo de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2fb592bd680990ed95e598de6ab407b0b566c113b03b434c27fd98cbf9940b**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2023-0146-00.

Confirmación. 599995.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar el domicilio de la parte demandada,
2. Adicionar los hechos de la demanda, indicando si el demandado efectuó abonos a la obligación, mencionando el valor y la fecha en que se realizaron.
3. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 1° de marzo de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dcea08cc9469c9afe61be794e420c75c70fab7751eb26614d9158c7753e174**

Documento generado en 21/02/2023 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00147-00.

Confirmación. 601242.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisadas las facturas aportadas para la presente acción, se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.3. del Decreto 1074 de 2015, para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, así lo indica la mencionada norma: *"El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*.

De otra parte, el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, sobre la exigibilidad de la factura electrónica de venta como título valor, dispone que *"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago."*

"Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN."

"Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad".

Así mismo, el artículo 2.2.2.53.15. *ibidem*, señala: *"El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta"*.

De la revisión de las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, se advierte que no se aportó la certificación emitida por la DIAN de la existencia de dichos

títulos valores para que la demandante las pudiera hacer exigibles a través de este trámite.

Sobre el tema ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil- *"Dicho en otra forma, una vez certificada por la DIAN, la existencia de la factura electrónica como título-valor, el emisor o tenedor legítimo podrá hacer exigible el pago mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico. Así las cosas, le correspondía a la ejecutante aportar la aludida certificación o constancia electrónica emitida por el referido proveedor electrónico, sin que así haya procedido, por lo que ningún reproche merece la decisión de la juzgadora de primera instancia, al negar el mandamiento de pago respecto de los mencionados títulos"*¹.

Así las cosas, se deduce, que las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución no cumplen los requisitos para su ejecución, pues a pesar de haberse aportada un documento emitido por certificación, ello no suple la obligación de aportarse, la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que acredite la existencia de las facturas electrónicas, razón que impide librar mandamiento de pago.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

1. MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora, providencia de 31 de marzo de 2022. Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103032202100305 01.

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063451b21d43c061eb7916cc0ed02da1e28f63934f5467849a0fcf5c51aa709d**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00149-00.

Confirmación. 601584.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023.</p> <p>La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d33cbc0b9c09286350af1bd8a4869ab55d7437de0c6f1f0f4bc4341c41983**

Documento generado en 21/02/2023 06:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00157-00.

Confirmación. 603825.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmlp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes, dando estricto cumplimiento al inciso 3° del artículo 87 del Código General del Proceso.
- 3.** Aportar el avalúo actualizado a la presente anualidad del bien perseguido en el presente proceso y el certificado de tradición del vehículo objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 4.** Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo siguiente:
 - a.** Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de la demandante.
 - b.** Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.
 - c.** Precisar lo relacionado con el contrato de compraventa.

d. Puntualizar lo referente al acreedor prendario, aportando para tal efecto el certificado sobre existencia y presentación legal para su vinculación.

5. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

6. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

7. Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 07 Hoy 01 de marzo de 2023.</p> <p>La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dcb08588917530ccb3c1dc28e46996cf0620866350070ea5f68b0ce1a4105**

Documento generado en 24/02/2023 09:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>